



En Albacete, siendo las 10:08 horas del día 21 de diciembre de 2012, se reúne, en segunda convocatoria, en la Sala de Juntas del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contando con los siguientes asistentes:

Presidente:

D. Juan Francisco Jerez Calero.
Coordinador Provincial del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en Albacete. Actúa de Presidente en ausencia de D. Isidro Javier Zapata Romero, Director General de Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Fomento.

Vocales:

D. José Miguel Villaescusa García-Quijada, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Albacete, en materia de educación.

D. Alfonso Alcantud Abellán, en representación del Servicio Periférico de la Consejería de Agricultura, en materia de medio ambiente.

D. Miguel Ángel Moraleda Sánchez, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Vicente Zafrilla García, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha.

D. Julián Blanco Moreno, en representación del Servicio Periférico de Sanidad y Asuntos Sociales (en materia de Bienestar Social).

D. José Gerardo Gómez Melero, en representación de la Delegación de La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en Albacete.

D^a Antonia Moreno González, en representación del Gabinete Jurídico.

D. Juan Carlos Talavera Utiel: Alcalde de Madrigueras, en representación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

D. Oscar Tomás Martínez: Alcalde de Higuera, en representación de la Federación Española de Municipios y Provincias.

D. Manuel Pedro Sánchez García, experto en materia de Urbanismo.

D. Isidoro B. Picazo Valera, como representante de la Administración General del Estado.

D. Juan Carlos Ortiz García, en representación del Colegio de Aparejadores de Albacete.





Ponente: D.ª Gemma Martínez Blanco.
Jefa de Servicio de Planeamiento del Servicio Periférico de la
Consejería de Fomento en Albacete.

Secretario: D.ª M.ª José Muñoz Muñoz
Jefe de Sección de Contratación, Expropiaciones y Asuntos
Jurídicos del Servicio Periférico de la Consejería de Fomento en
Albacete.

D. Isidoro B. Picazo Valera se incorpora a esta reunión en el punto 2.1 del Orden del Día y D. Juan Carlos Ortiz García cuando se está tratando el punto 2.2 del Orden del Día.

Inicia la sesión el Sr. Presidente de la Comisión, y a continuación se pasa al examen del siguiente Orden del Día.

1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

El acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de octubre 2012, era conocida previamente por los asistentes a quienes se les remitió con anterioridad a la citación, por lo que el Sr. Presidente propone que se evite su lectura, y con la conformidad de todos los asistentes, se aprueba por unanimidad.

2.- Planeamiento:

2.1.- LA HERRERA. ADAPTACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE LA HERRERA A LA NORMA TÉCNICA DE PLANEAMIENTO, (Decreto 178/2010, de 1 de julio)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe de la ponente D.ª Gemma Martínez Blanco, vistas las consideraciones que en él se contienen y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales, acuerda por unanimidad:

- La aprobación de la adaptación de los documentos de ordenación (Normas Urbanísticas y Planos de Ordenación) del POM de La Herrera a la citada Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.
- De acuerdo con el artículo 3 de la Norma Técnica de Planeamiento, el Ayuntamiento de La Herrera deberán presentar dos ejemplares más en papel de los documentos de ordenación adaptados y los correspondientes soportes digitales portables y editables.

2.2.- MOTILLEJA. Exp. PL 17/10. MODIFICACIÓN Nº 2 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con el informe de la ponente D.ª Gemma Martínez Blanco, vistas las consideraciones que en él se contienen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136, en relación con el artículo 152, del Reglamento de Planeamiento, acuerda por unanimidad:

- La aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Motilleja, consistente en la división de una manzana que linda al



oeste con la UE-1 de las NNSS, mediante el trazado de un nuevo viario de carácter público, con dirección este-oeste, generándose dos manzanas con un tamaño más acorde al habitual en el núcleo urbano.

• De acuerdo con el artículo 3 de la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales, aprobada por Decreto 178/2010, de 1 de julio, el Ayuntamiento de Motilleja deberá remitir dos nuevos ejemplares de la documentación en soporte papel y en soporte digital portable y editable. Una vez diligenciado por este Servicio Periférico, se devolverá un ejemplar al Ayuntamiento a fin de que proceda a publicar las normas urbanísticas en el BOP.

• Finalmente, se recuerda al Ayuntamiento de Motilleja que, en aplicación del artículo 157 del RP, el Ayuntamiento deberá publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo de Aprobación Definitiva, así como la Normativa Urbanística íntegra que proceda; correspondiéndole a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo la publicación íntegra del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

3.- Calificaciones Urbanísticas en Suelo Rústico:

3.1.- EL BONILLO. Exp. SR 01/12. CAMBIO DE CONDUCTORES DE LÍNEA AÉREA (56 A 100). POL. 13, PARC. 6; POL. 14, PARC. 12, 15 Y 17. PROMOTOR: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D^a Gemma Martínez Blanco, no existiendo alegaciones en el expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de las parcelas 12, 15 y 17, polígono 14 y parcela 6, polígono 13 del Catastro de Rústica de El Bonillo, para Cambio de conductor de Línea Aérea LA-56 a LA-100 y cierre de líneas, según proyecto visado con fechas 27/04/2011 y 27/02/2012, anexos visados con fechas 20/05/2011 y 27/02/2012, entendiéndose el uso como permitido en el punto 4.1.2.4 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Albacete.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de El Bonillo con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1.2º) RSR y a expensas de lo que pudiera determinar el órgano ambiental, no se considera necesaria la reforestación.

Se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras, pavimentos y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

La concesión de la licencia estará sujeta a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.



El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de El Bonillo proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.



3.2.- LEZUZA. Expte. SR 11/12. SUBESTACIÓN DE REPARTO DE 132 KV MINGORRUBIO. POL. 86, PARC. 3. PROMOTOR: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

La Comisión, visto el informe de la Ponente Dª Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en el Plan de Ordenación Municipal de Lezuza, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de la parcela 3 del polígono 86 del Catastro de Rústica de Lezuza, expropiada a favor de Iberdrola SAU para la construcción de una subestación eléctrica de reparto de 132 kV, según proyecto visado con fecha 24/02/2011 y anexo de 05/11/2012, entendiéndose el uso como permitido en el punto 3.2.2.1 del Plan de Ordenación Municipal de Lezuza.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Lezuza con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 RSR, el informe técnico municipal, y a expensas de lo que pudiera determinar el Órgano Ambiental, se deberá reforestar una superficie mínima de 3.007 m2, 50% de la superficie vallada, de los que una parte estará construida por



una barrera perimetral arbórea alrededor de las instalaciones, cuya superficie podrá deducirse de la reforestación, si queda fuera del recinto vallado. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo. En cualquier caso se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Asimismo se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras, pavimentos y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

La concesión de la licencia estará sujeta a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Lezuza proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

3.3.- ALCARAZ.- Expte. SR 26/12. PLANTA DE RCD's. POL. 11, PARC. 54 Y 55. PROMOTOR: INFRAESTRUCTURA Y ACCIÓN, S.L.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informe técnico municipal con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias de Alcaraz, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de una parte de las parcelas 54 y 55 del polígono 11 del Catastro de Rústica de



Alcaraz, totalizando una superficie de 40.000 m², concordante con la autorización concedida por el Ayuntamiento Pleno de 27/07/2011 sobre terrenos de su propiedad, para la construcción de una planta de residuos de construcción y demolición, según proyecto visado con fecha 28/07/2011 y anexo de agosto de 2011, entendiéndose el uso como permitido en el artículo 95 de las Normas Subsidiarias de Alcaraz.

La eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Alcaraz con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 RSR se deberá reforestar una superficie equivalente al 50% de la superficie ocupada, 6.006 m² sobre los 12.016 m² contemplados en proyecto, con las condiciones impuestas por la Resolución, de 30/04/2012, del Órgano Ambiental, sobre la Evaluación de Impacto Ambiental, en sus puntos 3.6 y 3.8.1.

Asimismo se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras, pavimentos y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

La concesión de la licencia estará sujeta a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Alcaraz proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR)
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

3.4.- POZOHONDO. Exp. SR 38/12. PLANTA DE RCD's. POL. 4, PARC. 192.



PROMOTOR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PEDRO SÁNCHEZ, S.L.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU), y dado que la actividad que se pretende implantar cumple según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación autonómica y los requerimientos establecidos en las Normas Subsidiarias de Pozohondo, ACUERDA por unanimidad el otorgamiento de la calificación urbanística de la parcela 192 del polígono 4 del Catastro de Rústica de Pozohondo, para la construcción de una planta de residuos de construcción y demolición, según proyecto visado con fecha 31/07/2012 y anexo visado 15/10/2012, entendiéndose el uso como permitido en el punto 4.6.3.1 de las Normas Subsidiarias de Pozohondo.

El Jefe de Servicio de Calidad y Sostenibilidad Ambiental manifiesta que todavía no se dispone de la autorización ambiental preceptiva para tratamiento de residuos, siendo el órgano sustantivo, aunque está solicitada, por lo que debería quedar condicionado a la obtención de la mencionada autorización, y así se ha de notificar al Ayuntamiento de Pozohondo. Así mismo, añade que tampoco han tramitado la Evaluación Ambiental del proyecto. El Presidente manifiesta que se recordará a dicho Ayuntamiento que, antes de otorgar la licencia, deberá obtener informe sobre la necesidad de evaluación ambiental del proyecto y obtener la preceptiva autorización como órgano gestor de residuos.

En consecuencia, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, y en especial de la Declaración de Impacto Ambiental y de la autorización como órgano gestor de residuos, lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Pozohondo con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, de conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del Reglamento de Suelo Rústico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 RSR, el informe técnico municipal, y a expensas de lo que pudiera determinar el Órgano Ambiental, se deberá reforestar una superficie mínima de 6.500 m², superior al 50% de la superficie vallada, de los que una parte estará construida por una barrera perimetral arbórea alrededor de las instalaciones, cuya superficie podrá deducirse de la reforestación, si queda fuera del recinto vallado. La barrera estará formada por especies arbóreas autóctonas, p.e. pino carrasco o encina, de porte suficiente y plantados con suficiente densidad, como para cumplir su función de medida correctora del impacto visual y con este fin deberá tupirse con arbustos autóctonos de porte medio y bajo. En cualquier caso se utilizarán especies autóctonas de bajas demandas hídricas y se planificará el mantenimiento de la replantación (podas, binas, abonado, riegos, reposición de marras, mantenimiento de alcorques, etc) hasta que quede consolidado el 80% de la planta.

Asimismo se propone imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de zapatas, soleras, pavimentos y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

La concesión de la licencia estará sujeta a los condicionados establecidos en los informes o resoluciones emitidos o a emitir por las Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º.d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como, los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad





conforme a la legislación hipotecaria (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Pozohondo proceder a:

- Verificar la acreditación de derecho bastante sobre las parcelas objeto de la calificación urbanística que se otorga y comprobar la inscripción registral de la afectación real que implica la calificación urbanística (art. 58 del TRLOTAU y 17 RSR).
- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (Art. 63.1.2º.d) del TRLOTAU y 17 RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras, en su caso, supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 RSR).
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal.
- Fijar el importe a satisfacer en concepto de canon de acuerdo con el Art. 33 del Reglamento de Suelo Rústico.

4.- Actividades Provisionales:

4.1.- HIGUERUELA. Exp. AP 7/10. LEGALIZACIÓN ESTACIÓN METEOROLÓGICA BETE. POL. 61, PARC. 111.

La Comisión, visto el informe de la Ponente Dª Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del TRLOTAU, emite informe favorable a la legalización de autorización provisional para una estación meteorológica en la parcela 111, polígono 61, del catastro de rústica de Higuera, al cumplirse las condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, advirtiendo, ya que en la solicitud de legalización consta como fin del periodo de investigación meteorológica diciembre de 2012, que la legalización implicará el acto legitimador de la actividad durante el tiempo en que ésta estuvo en funcionamiento sin disponer de él, y amparando asimismo la posible prórroga que de manera justificada y a requerimiento del solicitante pudiera conceder el Ayuntamiento de Higuera.

Corresponde al Ayuntamiento de Higuera:

- Recabar, en su caso y con carácter previo a la resolución de la legalización, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que constan en los informes municipales y sectoriales ya emitidos.
- Verificar el efectivo desmantelamiento de la instalación una vez finalizado el plazo de prórroga que pudiera concederse.
- Completar el expediente de legalización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Disciplina Urbanística y, en su caso, incoar el oportuno expediente sancionador.

Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con

su normativa propia.

4.2.- CAUDETE. Exp. AP 1/12. PERMISO INVESTIGACIÓN MINERA Y CAMINO DE ACCESO A FUENTE PILOTO. POL. 2, PARC. 5130 Y 5296. PROMOTOR: BENICANTIL MÁRMOL, S.A.

La Comisión, visto el informe de la Ponente D^a Gemma Martínez Blanco, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del TRLOTAU, emite informe favorable al permiso de investigación minera y camino de acceso a frente piloto en las parcelas 5296 y 5130, polígono 2, del catastro de rústica de Caudete, al cumplirse la condiciones de los artículos 172 TRLOTAU y 18 RDU, debiendo el Ayuntamiento de Caudete, con carácter previo a la concesión de la correspondiente autorización, recabar, en su caso, el resto de autorizaciones o informes que la normativa aplicable exija al respecto, así como verificar el cumplimiento de los condicionados que constan en los informes municipales y sectoriales ya emitidos.

Por último se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 RDU, la eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de ésta por parte de su destinatario y, tras ello, a su constancia en el Registro de la Propiedad de conformidad con su normativa propia.

4.3.- ALBACETE. Exp. AP 2/12. CONSTRUCCIÓN NAVE ALMACÉN AGRÍCOLA. POL. 65, PARC. 308. PROMOTOR: FLORENTINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

El Presidente de la Comisión, visto el expediente, propone a los miembros de la misma dejar el expediente sobre la mesa, ya que está siendo revisado por el Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística por si fuera necesario completarlo en algunos de sus aspectos. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, acuerda dejarlo sobre la mesa.

5.- Ruegos y Preguntas:

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10,55 horas, cuyo desarrollo se refleja en la presente acta de la que como Secretaria doy fe.



LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Fdo.: María José Muñoz Muñoz.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y URBANISMO

Fdo.: Juan Francisco Jerez Calero.